**ORDENANZA Nº 7109/2020**

**VISTO:**

El expediente Nº 2020-000171/H1-GC; caratulado BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA; CONCEJAL  GONZALO AGÜERO; CONCEJAL  LEONARDO MASTRANGELO E/ PROYECTO DE ORDENANZA - REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS/RECREATIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO; y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establecido en el preámbulo de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte; para que la educación física, la actividad física y el deporte sean de buena calidad todo el personal, tanto el profesional como el voluntario, debe tener acceso a una formación, una supervisión y un asesoramiento apropiado.

Que según lo establecido en el artículo 7.1 de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física, la actividad física y el deporte debe tener las cualificaciones, la formación y el perfeccionamiento profesional permanente apropiados.

Que según lo establecido en el artículo 7.2 de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, todo el personal que trabaje en el ámbito de la educación física, la actividad física y el deporte debe ser seleccionado y recibir formación en número suficiente para alcanzar y mantener los niveles de competencias necesarios para el desarrollo cabal y la seguridad de todas las personas a su cargo.

Que según lo establecido en el artículo 7.3 de la Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte, debería ofrecerse una formación y supervisión adecuadas a los entrenadores, directivos y personal de apoyo que trabajan a título voluntario.

Que según el artículo 2 de la ley nacional del deporte, el Estado desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades físicas y deportivas desarrolladas en el país, conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboren.

Que según el inciso c del artículo 3 de la ley nacional del deporte, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes, velar para que el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física y el deporte tenga la competencia y la formación apropiadas.

Que según el artículo 1 de la ley provincial del deporte, el Estado deberá fiscalizar actividades relacionadas con la práctica deportiva.

Que según el artículo 1 de la ley provincial de ejercicio de la educación física como actividad libre e independiente, el ejercicio de la Educación Física como actividad profesional libre e independiente, sólo se autorizará a los egresados de la mencionada carrera con título oficial.

ORDENANZA N° 7109/2020

HOJA N° 2

Que según el inciso 7 del artículo 6 del protocolo de defensa de la competencia del Mercosur, constituye una práctica restrictiva de la competencia adoptar, en relación a terceros contratantes, condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos en una situación de desventaja competitiva.

Que según el artículo 42 de la Constitución Nacional, los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia.

Que existe una marcada tendencia a realizar ejercicio al aire libre, ya sea contratando a un entrenador personal, o bien, formando parte de un grupo de entrenamiento.

Que, en concordancia con esa tendencia, es importante que la actividad física esté supervisada y asegurada por un profesional, para evitar poner en riesgo la salud de la personas ya que pueden provocarse lesiones musculares, óseas, articulares, o bien correr un riesgo cardiaco.

Que se produce un detrimento por parte de quienes trabajan en este rubro en locales habilitados por el municipio en virtud de su obligación de abonar tasas municipales y tarifas de gas, electricidad y agua; en concomitancia a las utilidades percibidas por quienes desempeñan las mismas labores en espacios públicos (obligación de abonar alquiler, en caso de no ser propietario del mismo, pagar derechos de franquicia en caso de poseerlos)

Que la práctica de deportes es una actividad saludable que ayuda a mejorar la calidad de vida de las personas, siempre y cuando se realice bajo determinados parámetros de entrenamiento, teniendo en cuenta la condición física del practicante y su estado de salud.

Que en base a la situación actual, devenida por el COVID-19, se ha habilitado el ejercicio de actividad física en determinadas condiciones, lo cual genera un desconcierto para la población en general, la cual debe ser regulada.

Que han proliferado por redes sociales, personas que brindan el servicio de entrenamiento físico sin estar formadas ni matriculadas conforme lo dispone la ley, lo cual conlleva una serie de posibles daños a las personas.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ:**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°.-** Objetivo: Regular el uso del espacio público abierto a los fines de realizar la actividad deportiva-recreativa con ánimo de lucro por quien la coordina.

ORDENANZA N° 7109/2020

HOJA N° 3

**ARTÍCULO 2:** Prohibición: Se prohíbe la realización de toda actividad física con ánimo de lucro en espacios públicos abiertos, salvo en los casos específicamente regulados por la presente ordenanza. Su incumplimiento será objeto de sanción de multa a quien está a cargo de la actividad, cuyo valor será de ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.)

**ARTÍCULO 3:** Actividades deportivo-recreativas con ánimo de lucro permitidas. Solo será permitido el uso de espacio público que determine a tal fin el Departamento Ejecutivo, mediante autorización pertinente por la autoridad de aplicación, donde consta la delimitación del espacio físico a utilizarse, así como el horario y la cantidad de personas que puedan simultáneamente realizar la actividad. El Departamento Ejecutivo se reserva el derecho a limitar en horas los permisos concedidos. En caso de tratarse de una actividad física que cuente con circuito determinado, deberá exigirse que se inicie y concluya en el mismo lugar. La solicitud de autorización, deberá efectuarla una persona humana que acredite tener título habilitante de profesor o profesora en educación física, pudiendo exigirse en caso de que corresponda, la matrícula correspondiente. Si la solicitud fuese hecha por un o una representante de persona jurídica, se deberá designar una persona humana en las condiciones establecidas precedentemente. Siempre la autorización será a pedido de parte interesada. En todo caso se deberá exigir la contratación de un seguro de responsabilidad civil y la presentación ante la autoridad de aplicación de los certificados de aptitud física de cada persona que reciba el servicio para desarrollar la actividad en cuestión.

**ARTÍCULO 4:** Señalización. El Departamento Ejecutivo deberá señalizar con cartelería correspondiente, en los espacios autorizados por el Artículo 3, las condiciones de uso y la sanción en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO 5:** De la autorización: El Departamento Ejecutivo, expedirá la autorización cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 3 y los que deriven de la reglamentación, la cual tendrá una vigencia de 1 año. Deberá ser exhibida en un lugar visible dentro del perímetro donde se desarrolla la actividad. La autoridad de aplicación puede restringir el plazo de vigencia si lo considera oportuno. La autorización se entregará contra el pago de un canon que se abonará de forma mensual y anticipada por la parte interesada. Este valor será de pesos dos mil ($2.000) debiendo incorporarse al artículo 55 de la ordenanza 7.083 el inciso e), el cual quedará redactado de la siguiente manera: Por la ocupación y/o uso de la superficie del espacio público, con fines recreativos deportivos y ánimo de lucro se abonarán por mes y de manera anticipada $2.000.

**ARTÍCULO 6:** De la difusión: El Departamento Ejecutivo deberá informar sobre la presente ordenanza, haciendo especial énfasis en la responsabilidad de que quienes sean beneficiarios y beneficiarias del servicio de actividad física, exijan el cumplimiento de lo exigido.

ORDENANZA N° 7109/2020

HOJA N° 4

**ARTÍCULO 7:** Obligación de inscribirse. Beneficio de eximición de pago de canon. Sanciones: A partir de los 10 días de promulgación de la presente ordenanza, los entrenadores y las entrenadoras que utilicen algún espacio público abierto a los fines de realizar la actividad deportiva-recreativa con ánimo de lucro, tendrán la obligación de cumplir con lo establecido en el Artículo 3. Si se obtiene la solicitud de autorización, dentro de ese plazo, y de manera excepcional, se les exime del pago del canon durante el año 2021. En caso de no encontrarse autorizados o autorizadas en el plazo anteriormente mencionado, se les aplicarán la sanción del Artículo 2. Ante el supuesto de reiteración en las infracciones, facúltase al Departamento Ejecutivo para prohibir la práctica realizada, mediante el uso de la fuerza pública de ser necesario, e inhabilitando al profesional o a la profesional por un plazo máximo de un año a obtener la autorización pertinente.

**ARTÍCULO 8:** Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo determinará la autoridad que cumpla la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 9:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

p.m.

**DADA EN SALA DE SESIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**